



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
05 MAR 2024
14:18hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 962

Asunto: Expediente 1602 del Municipio
de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO
DE OCOTLÁN, OAXACA. Iniciativa de Ley
de Ingresos 2024.

RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL MÍO"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 962

Expediente número: 1602

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.



~~DIP. REDDITIO PINO~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

1

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. ROSA GIL PINEL~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVAROMO

2

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANILLES

DIP. ANGÉLICA ROGÍO MELGORRÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.-

Fracción IV

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14.- **Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16.- **primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113

Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrará Librementemente su Hacienda Pública.

Artículo

o 115.-

Fracción

n II.

Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.

Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115.-

Fracción IV,
inciso c).

Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- I. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- III. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los



[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEL

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO

3

DIP. JUAN CABALLERON VARGAS

DIP. RENATA CORTES JIMENEZ

DIP. ANGEL CARRO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipios:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 46.-

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y

~~DIP. JESÚS GIL PINEDA FOMAR~~

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO SILVAROMO SECRETARIO~~

4

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA MIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) de la presente Ley.

Artículo 60.-

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.-

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación.

Así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y;

- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.-

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo

~~DIP. EDDY PINO DA GOR~~

~~DIP. JESUS SILVARO~~

5

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA RIVERA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.-

Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.-

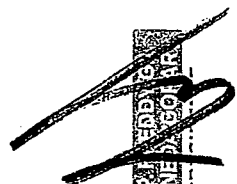
Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

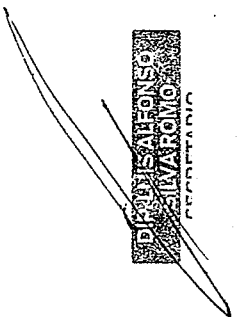
Artículo 25.-

Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.


DIP. JERÓNIMO
PINE DA
SECRETARÍA


DIP. ISABEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

6

DIP. ISABEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. RENE NAVIGATORIA
JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCCIO
MECHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos:

Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



[Handwritten signature]
DIP. EDYLLA PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVERIO
SECRETARÍA

7

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.-

La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal.

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.-

Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.-

Son atribuciones del Ayuntamiento:

~~DIP. FEDDY N. PINEL GONZALEZ~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVERO SECRETARIO

8

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Artículo 47.-

Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.-

Son atribuciones del presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 95.-

Son atribuciones del Tesorero Municipal:

Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123.-

La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

~~DIP. H. D. PINEDA~~

DIP. H. D. PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

9

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.-

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el trascurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.-

Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

Artículo 70.-

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

POLÍTICA DE INGRESOS

Después de un análisis detallado y considerando las características de la población en el aspecto económico, el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucía Ocotlán, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio ha tomado la decisión de modificar algunas cuotas, conceptos y periodicidad del Ejercicio Fiscal 2024, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia,

~~DIP. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. JUAN CARLOS SILVARGAMO~~

10

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. REXA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de Santa Lucía Ocotlán y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas, se adicionaron nuevos concepto debido que anteriormente se venían realizando estos cobros mas no estaban adicionadas en la ley de ingresos 2024.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos no mecánicos	\$900.00	Por evento
II. Juegos mecánicos, carritos chocones, remolinos, carrusel, entre otros	\$4,800.00	Por evento
III. Expendido de alimentos	\$2,400.00	Por evento
IV. Brincolín	\$900.00	Por evento
V. Inflables	\$600.00	Por evento
VI. Mesa de canicas	\$600.00	Por evento
VII. Tiro al blanco	\$600.00	Por evento
VIII. Venta de nieve	\$1,200.00	Por evento
IX. Venta de dulces regionales	\$600.00	Por evento
X. Venta de golosinas	\$600.00	Por evento
XI. Futbolitos	\$1,500.00	Por evento
XII. Toro mecánico	\$700.00	Por evento

Así mismo en el proceso de elaboración de la presente Iniciativa, se tuvo la consideración el incremento y cambio de periodicidad del artículo 88 fracción I. Derivado de la inflación que estamos viviendo, el aumento del precio del combustible, implican costos adicionales como son servicios y refacciones de mantenimiento que se le realizan constantemente. Conforme al Bando de Policía y Gobierno Municipal en el art. 19 g) brindar servicio de calidad a los ciudadanos.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

~~DIP. RBDY
PINTA
DIP. DA...~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA~~

11

~~DIP. CABALLERON
VAYARRO~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRI
GUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Considerando que los objetivos del Municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2024, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en gestión.

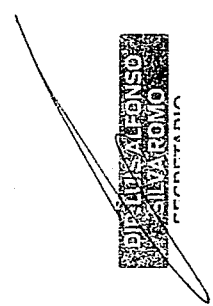
Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 2,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de


DIP. JUAN G. PINEL
SECRETARIO


DIP. LUIS LEONIS SILVANO
SECRETARIO

12

DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANIES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. FR. DAVID PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

13

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

~~DIP. ERIC TORRES PINO
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

14
DIP. JUAN CABALLERO NAYARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de



~~DIP. JESÚS PINEL~~

DIP. JESÚS PINEL

15

DIP. JESÚS PINEL

DIP. JESÚS PINEL

DIP. JESÚS PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~DIP. FEDD
PINELO~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

16

CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

~~DIP. PEDRO PINO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

17

DIP. GERMÁN CABALLERO NAVARRO
INTERPRETE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA SOCIO MECHOR VÁSQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

~~DIP. F. ODDA PINED GONZALEZ~~

~~DIP. U. ALFONSO SILVA TOMO~~

DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. R. VICTORIA MENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CARROGIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso,

~~DIP. FEDDY PINEL~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVERIO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVAJES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

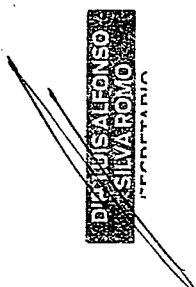
- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.


Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.


DIP. REDDIL PINA GONZALEZ


DIP. JESALFONSO SILVA ROMO

20
DIP. DANIEL CABALLERO NAVARRO


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo
- II. Por prescripción.

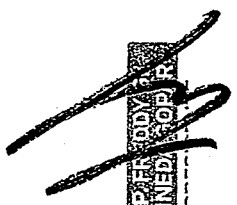
Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

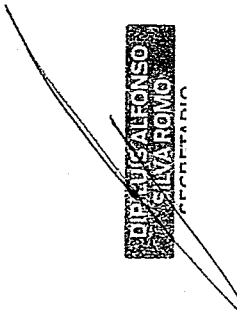
TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$41,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$33,000.00


DIP. FRANCISCA PINEDA SORIANO


DIP. RAJUL ALFONSO SILVA ROMO

21

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO


DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGENA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Predial	\$30,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,000.00
Traslación de Dominio	\$7,000.00
DERECHOS	\$182,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,000.00
Mercados	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$172,000.00
Alumbrado Público	\$10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$9,000.00
Licencias y Refrendos para la enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$6,000.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$20,000.00
Agua Potable	\$36,000.00
Sanitarios	\$500.00
Ocupación de la vía pública	\$500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,000.00
PRODUCTOS	\$112,000.00
Productos	\$112,000.00
Derivados de Bienes Muebles	\$70,000.00
Otros Productos	\$42,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$25,000.00
Aprovechamientos	\$25,000.00
Multas	\$25,000.00

~~DIP. PEDRO GIL PINELARGO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO~~

22

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$20,696,942.29
Participaciones	\$5,861,634.00
Fondo General de Participaciones	\$3,661,715.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,493,114.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$132,002.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$84,188.00
I.S.R. sobre salarios	\$215,023.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$51,067.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$191,494.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$22,209.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,240.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$3,582.00
Aportaciones	\$14,835,306.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,100,630.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,734,676.29
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$21,056,942.29

~~DIP. ERIC DÍAZ PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

23

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Única
Diversiones y Espectáculos Públicos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



~~DIP. FED. GIL PINED GGGAR~~

~~DIP. JUE. ALONSO LEVARAMO~~

24

DIP. JUAN NAVARRO CABALLER NAVARRO

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARRO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

~~DIP. EDDY PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

25
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA TORJA JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GIL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

26

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. PEDRO GIL PINEL
SECRETARÍA

DIP. FJISALFONSO SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERRANES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, siempre que se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades especiales tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional tipo medio	\$15.00
II. Habitacional popular	\$15.00
III. Habitacional campestre	\$15.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SALVADORO~~

28

DIP. JUAN ALFONSO SALVADORO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 24. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



~~DIP. RENÁN GIL
JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

29

DIP. HÉCTOR
CABALLERONAVARRO

DIP. RENÁN GIL
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VAQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo

~~DIP. EDDY PINEL COP~~

~~DIP. ALFONSO BELLA ROMO~~

30
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. REINA ALICIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 31. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. FREDY EL
BINGUAGÓN~~

~~DIP. CÉSAR ALFONSO
SILVA ROMO~~

31

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. - Las cuotas por locales fijos, semifijos y vendedores ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Por día
II. Caseta	\$25.00	Por día
III. Venta de nieve	\$300.00	Por día
IV. Venta de comida	\$200.00	Por día
V. Venta de dulces regionales	\$300.00	Por día
VI. Venta de golosinas	\$20.00	Por día
VII. Puesto de tacos	\$500.00	Por día
VIII. Puesto de antojitos	\$100.00	Por día
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$400.00	Por traspaso
X. Vendedor ambulante de abarrotes	\$600.00	Anual
XI. Vendedor ambulante de alfalfa	\$350.00	Anual
XII. Vendedor ambulante de alimento para aves y ganado	\$600.00	Anual
XIII. Vendedor ambulante de artículos de limpieza	\$300.00	Anual
XIV. Vendedor ambulante de artículos de aseo personal	\$300.00	Anual
XV. Vendedor ambulante de bolsas biodegradables	\$300.00	Anual
XVI. Vendedor ambulante de carnes frías	\$500.00	Anual
XVII. Vendedor ambulante de chapulines	\$1,000.00	Anual
XVIII. Vendedor ambulante de comales	\$150.00	Anual
XIX. Vendedor ambulante de confitería	\$250.00	Anual
XX. Vendedor ambulante de cosméticos	\$300.00	Anual
XXI. Vendedor ambulante de desechables	\$600.00	Anual
XXII. Vendedor ambulante de productos de dulcería	\$300.00	Anual
XXIII. Vendedor ambulante de elotes	\$300.00	Anual

32

~~DIP. FREDY GIL
PINDA GIL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARIOM~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIV.	Vendedor ambulante de huevo	\$600.00	Anual
XXV.	Vendedor ambulante de frutas	\$400.00	Anual
XXVI.	Vendedor ambulante de granillo	\$600.00	Anual
XXVII.	Vendedor ambulante de granos y semillas	\$600.00	Anual
XXVIII.	Vendedor ambulante de helados	\$300.00	Anual
XXIX.	Vendedor ambulante de artículos de iluminación	\$300.00	Anual
XXX.	Vendedor ambulante de jugos	\$600.00	Anual
XXXI.	Vendedor ambulante de lácteos	\$600.00	Anual
XXII.	Vendedor ambulante de leña	\$300.00	Anual
XXIII.	Vendedor ambulante de loza de barro	\$200.00	Anual
XXIV.	Vendedor ambulante de loza de aluminio	\$200.00	Anual
XXV.	Vendedor ambulante de maíz	\$600.00	Anual
XXVI.	Vendedor ambulante de manteca	\$300.00	Anual
XXVII.	Vendedor ambulante de material de curación	\$200.00	Anual
XXVIII.	Vendedor ambulante de material de ferretería	\$1,500.00	Anual
XXIX.	Vendedor ambulante de material eléctrico	\$1,500.00	Anual
XL.	Vendedor ambulante de materiales para construcción	\$1,500.00	Anual
XLI.	Vendedor ambulante de materia prima para repostería y panadería	\$600.00	Anual
XLII.	Vendedor ambulante de medicamentos	\$200.00	Anual
XLIII.	Vendedor ambulante de muebles	\$400.00	Anual
XLIV.	Vendedor ambulante de nieve	\$200.00	Anual
XLV.	Vendedor ambulante de paletas de hielo	\$200.00	Anual
XLVI.	Vendedor ambulante de pan	\$600.00	Anual
XLVII.	Vendedor ambulante de artículos de papelería	\$200.00	Anual
XLVIII.	Vendedor ambulante de pastura	\$200.00	Anual
XLIX.	Vendedor ambulante de pilas	\$200.00	Anual
L.	Vendedor ambulante de pizza	\$200.00	Anual
LI.	Vendedor ambulante de pollo en pie	\$600.00	Anual
LII.	Vendedor ambulante de queso y quesillo	\$400.00	Anual
LIII.	Vendedor ambulante de ropa	\$400.00	Anual
LIV.	Vendedor ambulante de tortillas	\$400.00	Anual
LV.	Vendedor ambulante de tostadas	\$200.00	Anual
LVI.	Vendedor ambulante de veladoras	\$600.00	Anual
LVII.	Vendedor ambulante de zacate	\$200.00	Anual
LVIII.	Vendedor ambulante de agua purificada	\$200.00	Anual
LIX.	Vendedores ambulante de plátano asados	\$20.00	Por evento
LX.	Vendedores ambulante de mariscos	\$400.00	Anual
LXI.	Vendedores ambulantes de fierro viejo	\$200.00	Anual

~~DIP. PEDRO PINEL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

33

DIP. FRANCISCO CABALLERON VABRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MIELGON VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXII.	Vendedor esporádico de abarrotes	\$600.00	Anual
LXIII.	Vendedor esporádico de alfalfa	\$350.00	Anual
LXIV.	Vendedor esporádico de alimento para aves y ganado	\$600.00	Anual
LXV.	Vendedor esporádico de artículos de limpieza	\$300.00	Anual
LXVI.	Vendedor esporádico de artículos de aseo personal	\$300.00	Anual
LXVII.	Vendedor esporádico de bolsas biodegradables	\$300.00	Anual
LXVIII.	Vendedor esporádico de carnes frías	\$500.00	Anual
LXIX.	Vendedor esporádico de chapulines	\$1,000.00	Anual
LXX.	Vendedor esporádico de comales	\$150.00	Anual
LXXI.	Vendedor esporádico de confitería	\$250.00	Anual
LXXII.	Vendedor esporádico de cosméticos	\$300.00	Anual
LXXIII.	Vendedor esporádico de desechables	\$600.00	Anual
LXXIV.	Vendedor esporádico de productos de dulcería	\$300.00	Anual
LXXV.	Vendedor esporádico de elotes	\$300.00	Anual
LXXVI.	Vendedor esporádico de huevo	\$600.00	Anual
LXXVII.	Vendedor esporádico de frutas	\$400.00	Anual
LXXVIII.	Vendedor esporádico de granillo	\$600.00	Anual
LXXIX.	Vendedor esporádico de granos y semillas	\$600.00	Anual
LXXX.	Vendedor esporádico de helados	\$300.00	Anual
LXXXI.	Vendedor esporádico de artículos de iluminación	\$300.00	Anual
LXXXII.	Vendedor esporádico de jugos	\$600.00	Anual
LXXXIII.	Vendedor esporádico de lácteos	\$600.00	Anual
LXXXIV.	Vendedor esporádico de leña	\$300.00	Anual
LXXXV.	Vendedor esporádico de loza de barro	\$200.00	Anual
LXXXVI.	Vendedor esporádico de loza de aluminio	\$200.00	Anual
LXXXVII.	Vendedor esporádico de maíz	\$600.00	Anual
LXXXVIII.	Vendedor esporádico de manteca	\$300.00	Anual
LXXXIX.	Vendedor esporádico de material de curación	\$200.00	Anual
LXXXC.	Vendedor esporádico de material de ferretería	\$1,500.00	Anual
LXXXCI.	Vendedor esporádico de material eléctrico	\$1,500.00	Anual
LXXXCII.	Vendedor esporádico de materiales para construcción	\$1,500.00	Anual
LXXXCIII.	Vendedor esporádico de materia prima para repostería y panadería	\$600.00	Anual
LXXXCIV.	Vendedor esporádico de medicamentos	\$200.00	Anual
LXXXCV.	Vendedor esporádico de muebles	\$400.00	Anual
LXXXCVI.	Vendedor esporádico de nieve	\$200.00	Anual
LXXXCVII.	Vendedor esporádico de paletas de hielo	\$200.00	Anual
LXXXCVIII.	Vendedor esporádico de pan	\$600.00	Anual
LXXXCIX.	Vendedor esporádico de artículos de papelería	\$200.00	Anual
C.	Vendedor esporádico de pastura	\$200.00	Anual
CI.	Vendedor esporádico de pilas	\$200.00	Anual

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

34

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABEL CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CII.	Vendedor esporádico de pizza	\$200.00	Anual
CIII.	Vendedor esporádico de pollo en pie	\$600.00	Anual
CIV.	Vendedor esporádico queso y quesillo	\$400.00	Anual
CV.	Vendedor esporádico de ropa	\$400.00	Anual
CVI.	Vendedor esporádico de tortillas	\$400.00	Anual
CVII.	Vendedor esporádico de tostadas	\$200.00	Anual
CVIII.	Vendedor esporádico de veladoras	\$600.00	Anual
CIX.	Vendedor esporádico de zacate	\$200.00	Anual
CX.	Vendedor ambulante de agua purificada	\$200.00	Anual
CXI.	Vendedores ambulantes de agua para uso humano a través de pipas	\$400.00	Anual
CXII.	Vendedores ambulantes de productos plásticos	\$400.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 35. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 36. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL ALFONSO SILVARENGO

35

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARACCIÓN MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 38. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$20.00

Artículo 39. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~DIP. PEDRO GIL PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SILVA RIVERO~~

36

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$25.00	Por evento
II. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00	Por hoja
III. Certificación de la superficie de un predio	\$250.00	Por evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00	Por evento
V. Elaboración y autorización de acta de subdivisión de un predio	\$3,000.00	Por evento
VI. Autorización de acta de subdivisión de un predio	\$150.00	Por evento
VII. Constancia de propiedad de ganado	\$50.00	Por evento
VIII. Constancia de ingresos	\$20.00	Por evento

Artículo 43. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:	-----	-----
a) Alfalfa	\$300.00	Anual
b) Cafetería	\$350.00	Anual
c) Carnicería	\$400.00	Anual

~~DIP. PIERRE PINEDA~~

~~DIP. JUISALFONSO SILVARIANO~~

37

DIP. GABRIEL CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Comedor	\$400.00	Anual
e) Farmacia	\$700.00	Anual
f) Ferretería	\$500.00	Anual
g) Frutería	\$200.00	Anual
h) Granos y semillas	\$200.00	Anual
i) Miscelánea	\$350.00	Anual
j) Abarrotes	\$200.00	Anual
k) Tienda de regalos	\$200.00	Anual
l) Bonetería	\$200.00	Anual
m) Panadería	\$360.00	Anual
n) Papelería	\$200.00	Anual
ñ) Pollería	\$200.00	Anual
o) Rosticería	\$200.00	Anual
p) Quesería	\$200.00	Anual
q) Cenadurías	\$400.00	Anual
r) Taquerías	\$400.00	Anual
s) Alimentos para ganado	\$300.00	Anual
t) Florería	\$200.00	Anual
u) Material para construcción	\$1,000.00	Anual
v) Refaccionaria	\$300.00	Anual
w) Novedades	\$200.00	Anual
x) Artículos de plástico	\$200.00	Anual
y) Marisquería	\$500.00	Anual
z) Pastelería	\$300.00	Anual
aa) Mercería	\$200.00	Anual
bb) Club nutricional	\$300.00	Anual
cc) Aceites y lubricantes	\$300.00	Anual
dd) Distribuidora de harina	\$400.00	Anual
ee) Tienda veterinaria	\$300.00	Anual
ff) Compra de fierro viejo	\$200.00	Anual
gg) Compra de pedacería de oro	\$100.00	Anual
II. Industrial:	-----	-----
a) Tortillería	\$400.00	Anual
b) Taller de balconería	\$200.00	Anual
c) Purificadora de agua	\$200.00	Anual
III. Servicios:	-----	-----
a) Consultorio médico	\$400.00	Anual
b) Taller mecánico	\$380.00	Anual
c) Vulcanizadora	\$380.00	Anual

DIP. FRANCISCO PINEDA COB
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

38 **DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Moto taxi	\$200.00	Anual
e) Centro de cómputo	\$240.00	Anual
f) Taller de bicicletas	\$200.00	Anual
g) Alquiler de mobiliario	\$200.00	Anual
h) Estética	\$250.00	Anual
i) Peluquería	\$250.00	Anual
j) Anuncios y perifoneo	\$200.00	Anual
k) Molino	\$200.00	Anual
l) Reparación de celulares	\$200.00	Anual
m) Cajas de ahorro y préstamo	\$6,000.00	Anual
n) Prestadora de servicios financieros a domicilio	\$1,000.00	Anual
ñ) Operación de motosierra	\$150.00	Anual
o) Venta de boletos para transporte público	\$500.00	Anual
q) Médico veterinario	\$200.00	Anual

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

39

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$600.00	Por evento
b) Cantina	\$1,500.00	Por evento
c) Depósito	\$1,500.00	Por evento
d) Venta de mezcal	\$200.00	Por evento
e) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	Por evento

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ERIC DDY
PINEDA~~

~~DIP. FUS ALEJONDO
SILVANO~~

DIP. ALVARO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Venta de cervezas y micheladas	\$300.00	Por evento
b) Vinos y licores	\$300.00	Por evento
c) Cantina	\$300.00	Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	\$600.00	Anual
b) Cantina	\$1,300.00	Anual
c) Depósito	\$1,500.00	Anual
d) Venta de mezcal	\$200.00	Anual
e) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	\$800.00	Anual

Artículo 46. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XIII. Juegos no mecánicos	\$900.00	Por evento
XIV. Juegos mecánicos, carritos chocones, remolinos, carrusel, entre otros	\$4,800.00	Por evento
XV. Expendido de alimentos	\$2,400.00	Por evento
XVI. Brincolín	\$900.00	Por evento
XVII. Inflables	\$600.00	Por evento

~~DIP. FEDERICO PINEA GARCIA~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

40

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII.	Mesa de canicas	\$600.00	Por evento
XIX.	Tiro al blanco	\$600.00	Por evento
XX.	Venta de nieve	\$1,200.00	Por evento
XXI.	Venta de dulces regionales	\$600.00	Por evento
XXII.	Venta de golosinas	\$600.00	Por evento
XIII.	Futbolitos	\$1,500.00	Por evento
XIV.	Toro mecánico	\$700.00	Por evento

Sección Sexta Agua Potable

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable servicio doméstico	\$30.00	Mensual

Sección Séptima Sanitarios

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Octava Ocupación de la vía pública.

Artículo 50. - Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección primera del Capítulo I del Título cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIP. REYNALDO GIL PINO~~

DIP. ALFONSO SILVANO

41

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GIL PINO

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	\$200.00	Por evento

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54. - El Municipio percibe ingresos por concepto de derivados de bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. - También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

~~DIP. FEDILIA PINED GIL~~

~~DIP. JESUALFONSO SILVAFRANCISCA~~

42

~~DIP. JUAN CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$600.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$600.00	Por viaje
III. Renta de vibro compactadora	\$500.00	Por hora

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$5,000.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	\$3,000.00	Por evento

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Defecar y/o orinar en la vía pública	\$300.00	Por evento
II. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	\$600.00	Por evento
III. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	\$2,000.00	Por evento
IV. Desechar y/o tirar aguas negras en la vía pública	\$700.00	Por evento
V. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	\$2,000.00	Por evento
VI. No respetar los señalamientos viales	\$500.00	Por evento

~~DIP. FREDY AGIL
PINEDA VIGIL~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO

43

DIP. FERNANDA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. – El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. – Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 60. – La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 61. – Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 62. – Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

~~DIP. REDY GIL PINA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

44

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 63. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 65. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 67. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 69. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año,

~~DIP. EDDY PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

45
DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 71. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 72. - El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 74. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

46
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 76. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 78. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

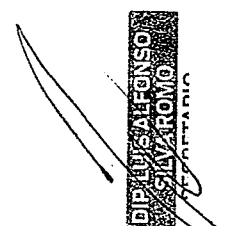
Artículo 79. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 80. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 81. - El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.


DIP. FERRER GIL
PINEDA


DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO

47

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 82. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 83. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

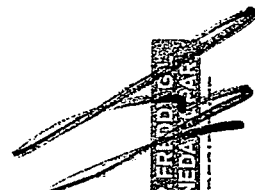
Sección Segunda

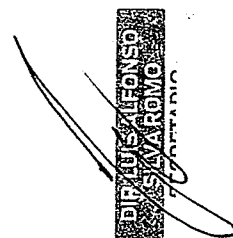
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 84. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., de forma mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO III CONVENIOS


Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. FRANCISCO
BINEDA
SECRETARIO


DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

48

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO


DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAZQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera Programas Federales

Artículo 86. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 87. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

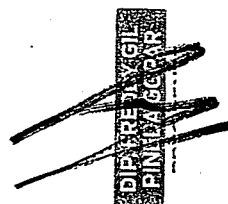
TRANSITORIOS

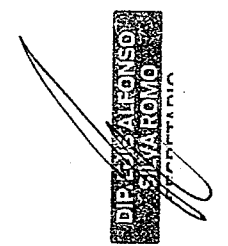
Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

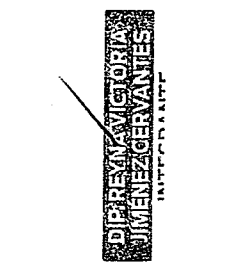
Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

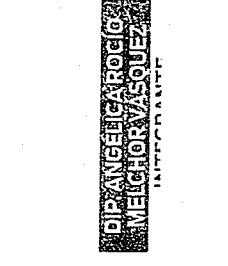
En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de


DIP. REYES GIL
PINILLA GONZALEZ


DIP. ALFONSO
SILVERIO

49
DIP. CABALLERO NAVARRO


DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGEL CAROLIG
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos base mensual, Anexo V. ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos municipales	Informar a los ciudadanos los montos recaudados por recursos fiscales y en qué se aplican los mismos	Establecer incentivos fiscales
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos de forma oportuna	Implementar políticas recaudatorias que afectan positivamente la recaudación de ingresos fiscales	Incrementar los recursos fiscales
Obtener financiamiento al 100% para obras municipales	Implementar políticas recaudatorias que afectan positivamente la recaudación de ingresos fiscales	Ejercer con transparencia los recursos fiscales, estatales y federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FED. XGIL PINEL~~

DIP. LU. ALFONSO SILVA ROMO

50

DIP. AN. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



Municipio de San Andrés Borealis - Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Presupuesto nominal			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,221,634.00	\$6,232,634.00
A	Impuestos	\$41,000.00	\$44,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$182,000.00	\$185,000.00
E	Productos	\$112,000.00	\$114,000.00
F	Aprovechamientos	\$25,000.00	\$28,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,861,634.00	\$5,861,634.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,835,308.29	\$14,835,308.29
A	Aportaciones	\$14,835,306.29	\$14,835,306.29
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$21,056,942.29	\$21,067,942.29
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,221,634.00	\$6,232,634.00

51

~~DIP. FEDD GIL
BENEGUI~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVARGO~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,835,308.29	\$14,835,308.29
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán			
Resultados de Ingresos (LDF)			
CONGRESO		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$5,822,623.41	\$4,883,590.05
A	Impuestos	\$39,169.00	\$35,574.99
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$226,970.13	\$169,805.98
E	Productos	\$55,643.28	\$66,338.08
F	Aprovechamiento	\$20,150.00	\$25,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,480,691.00	\$4,586,271.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,686,772.38	\$17,985,816.48
A	Aportaciones	\$12,486,768.54	\$12,791,574.18
B	Convenios	\$200,003.84	\$5,194,242.30
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

52

~~DIP. REDDY PINA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SIERRA~~

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$18,509,395.79	\$22,869,406.53
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,822,623.41	\$4,883,590.05
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,686,772.38	\$17,985,816.48
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

53

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PÉSEOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$ 21,056,942.29
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$ 360,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 41,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 33,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00

DIP. B. EDI. B. S. I. L. PINEL G. O. P. A. T.

DIP. B. EDI. B. S. I. L. PINEL G. O. P. A. T.

DIP. B. EDI. B. S. I. L. PINEL G. O. P. A. T.

DIP. B. EDI. B. S. I. L. PINEL G. O. P. A. T.

DIP. B. EDI. B. S. I. L. PINEL G. O. P. A. T.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 182,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 172,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 112,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 112,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,696,942.29
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,861,634.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,661,715.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,493,114.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 132,002.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,188.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 215,023.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 51,067.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 191,494.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,209.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,240.00
Impuesto sobre la renta art 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,582.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDO PÉREZ~~

~~DIP. ALONSO CABALLERO NAVARRO~~

54

DIP. ALONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GUERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,835,306.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,100,630.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,734,676.29
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

55

DIP. FIDELIZACI
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$31,056,942.29	\$1,779,748.02	\$1,779,748.02	\$1,771,745.02	\$1,771,748.02	\$1,771,748.02	\$1,771,748.02	\$1,771,748.02	\$1,771,748.02	\$1,771,748.02	\$1,779,748.02	\$1,779,748.02	\$1,779,748.02
Impuestos	\$41,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$13,200.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$182,000.00	\$18,000.00	\$14,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Derechos por prestación de Servicios	\$172,000.00	\$18,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00
Productos	\$112,000.00	\$13,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Productos	\$112,000.00	\$13,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Aprovechamientos	\$25,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Aprovechamientos	\$25,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$30,896,942.29	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02	\$1,724,748.02

[Handwritten signature]

DIP. OSCAR TELFONOS
SILVANO

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARCIO MELCION VASQUEZ

56

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Participaciones	\$5,561,634.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00	\$458,489.00
Aportaciones	\$14,835,306.29	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92	\$1,236,275.92
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos Municipio de Santa Lucía Ocotlán, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

57

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO VILLALBA TORO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REY KAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR **DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PRESIDENTE PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

58

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1602

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE